



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo



MTRO. JUAN DANIEL MARTINEZ ITO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como por la fracción I y II del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT Y DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE PLAYAS, PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS COSTEROS, ACCESOS PÚBLICOS, INFRACCIONES Y SANCIONES**, a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACION

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES
INTEGRANTE DE LA XXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16
BAHÍA DE BANDERAS



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo

DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



La suscrita Diputada **MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES**, integrante de la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit y representante del Distrito Electoral Local 16, Bahía de Banderas, en ejercicio del derecho de iniciativa que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y con fundamento en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT Y DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE PLAYAS, PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS COSTEROS, ACCESOS PÚBLICOS, INFRACCIONES Y SANCIONES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

Nayarit posee un litoral de extraordinario valor ambiental, económico, turístico, cultural y social.

Sus playas constituyen espacios fundamentales para la convivencia, recreación, actividad turística y desarrollo económico de las comunidades costeras y, al mismo tiempo, forman parte de ecosistemas naturales cuya protección y conservación debe constituir una responsabilidad permanente de las autoridades.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal para establecer mecanismos eficaces de conservación de playas, protección de ecosistemas costeros y preservación de los accesos públicos, mediante la actuación coordinada de las autoridades municipales, estatales y federales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Se propone establecer:



- I. Programas municipales permanentes de conservación de playas;
- II. Inventarios de accesos públicos;
- III. Acciones de mantenimiento y señalización;
- IV. Protección de los ecosistemas costeros;
- V. Medidas de accesibilidad universal;
- VI. Prevención de actos administrativos que ilegalmente afecten accesos públicos;
- VII. Infracciones y consecuencias jurídicas;
- VIII. Medidas de restitución y restauración; y
- IX. Mecanismos de coordinación con las autoridades federales.

II. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS ECOSISTEMAS COSTEROS

Las playas no pueden concebirse como elementos naturales aislados.

Forman parte de ecosistemas costeros integrados por dunas, manglares, humedales, esteros, vegetación costera, zonas intermareales y otros componentes naturales relacionados entre sí.

La protección de las playas debe comprender, por tanto, acciones de conservación, restauración, limpieza, vigilancia, educación ambiental y prevención del deterioro de los ecosistemas asociados.

Asimismo, la apertura, rehabilitación o mantenimiento de accesos deberá realizarse respetando las características naturales del lugar y las autorizaciones ambientales correspondientes.

III. ACCESO PÚBLICO EFECTIVO

El reconocimiento jurídico del acceso a las playas requiere condiciones materiales que permitan ejercerlo.

Un acceso puede encontrarse reconocido y, sin embargo, resultar materialmente inutilizable debido a obstáculos, deterioro, ausencia de señalización, falta de mantenimiento o modificaciones relacionadas con el desarrollo urbano.



Por ello resulta indispensable que los municipios costeros cuenten con instrumentos permanentes que permitan conocer:

- I. Cuántos accesos públicos existen;
- II. Su ubicación;
- III. Su condición física;
- IV. Sus necesidades de conservación;
- V. Sus necesidades de señalización;
- VI. Sus condiciones de seguridad y accesibilidad; y
- VII. Los casos en los que resulte necesaria la intervención de autoridades estatales o federales.

En consecuencia, se propone que los municipios con litoral elaboren un Programa Municipal de Conservación de Playas y Accesos Públicos y mantengan actualizado un inventario de dichos accesos.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La protección del libre acceso a las playas ha sido materia de atención legislativa tanto federal como estatal.

El marco jurídico federal contiene disposiciones destinadas a garantizar el acceso a las playas marítimas y a la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como consecuencias jurídicas frente a determinadas conductas que impidan o restrinjan dicho acceso.

En el ámbito del Congreso del Estado de Nayarit también se han presentado propuestas relacionadas con el acceso a playas, protección del litoral, inclusión y desarrollo turístico.

Estos antecedentes demuestran la conveniencia de avanzar hacia un marco jurídico estatal permanente que permita actuar preventivamente y no únicamente cuando se presente un conflicto determinado.

V. ANTECEDENTE DE PLAYA LAS COCINAS, PUNTA MITA

Un antecedente relevante se presentó durante el año 2026 respecto de Playa Las Cocinas, Punta Mita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.



El 23 de abril de 2026, la suscrita Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes presentó ante el Honorable Congreso del Estado una Proposición de Acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar acciones de inspección, verificación y garantía de acceso público en Playa Las Cocinas, Punta Mita, Nayarit.

Dicha proposición fue turnada a las comisiones legislativas competentes.

La actuación tuvo por objeto solicitar la intervención de las autoridades federales correspondientes, respetando las competencias aplicables respecto de las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Este antecedente permite advertir la conveniencia de complementar la atención de situaciones particulares con disposiciones generales y permanentes que permitan prevenir y atender problemáticas semejantes en el resto del litoral nayarita.

VI. DE LA ATENCIÓN DE CASOS PARTICULARES A UNA POLÍTICA PERMANENTE

La atención de una problemática concreta mediante exhortos constituye una herramienta institucional.

Sin embargo, existe un segundo nivel de actuación legislativa: establecer reglas generales para prevenir que situaciones similares se reproduzcan.

La presente iniciativa persigue precisamente esa finalidad.

Se propone transitar hacia una política permanente de identificación, conservación, vigilancia y protección de los accesos públicos a las playas de Nayarit.

Los municipios costeros deberán identificar anticipadamente los accesos existentes, determinar sus condiciones y realizar las acciones que correspondan dentro de sus competencias.

VII. DESARROLLO TURÍSTICO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

La protección ambiental y el desarrollo turístico no constituyen objetivos necesariamente incompatibles.

Un modelo de desarrollo sostenible requiere certeza jurídica, planeación territorial, protección de los recursos naturales y reglas claras para habitantes, visitantes, propietarios, inversionistas, desarrolladores y prestadores de servicios.



El aprovechamiento económico de las zonas costeras debe realizarse respetando los ecosistemas, las atribuciones de las autoridades y las disposiciones relativas al acceso público a las playas.

La conservación del litoral representa también un elemento fundamental para mantener el atractivo turístico de Nayarit en el largo plazo.

VIII. RESPETO A LA COMPETENCIA FEDERAL

La presente iniciativa reconoce expresamente que las playas marítimas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y otros bienes nacionales se encuentran sujetos al régimen jurídico federal.

En consecuencia, ninguna disposición pretende atribuir al Estado o a los municipios facultades reservadas a la Federación.

La actuación estatal y municipal se circunscribirá a sus respectivas competencias en materias como:

- I. Protección ambiental;
- II. Planeación y ordenamiento territorial;
- III. Desarrollo urbano;
- IV. Servicios públicos;
- V. Vialidades y bienes municipales;
- VI. Licencias y autorizaciones locales;
- VII. Conservación ambiental; y
- VIII. Coordinación interinstitucional.

Cuando los hechos involucren bienes, concesiones, permisos, autorizaciones o materias de competencia federal, deberá darse vista a la autoridad federal correspondiente.

IX. PREVENCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN ACCESOS

La protección debe comenzar desde la propia actuación administrativa.

Las autoridades municipales deberán abstenerse de expedir, dentro del ámbito de sus competencias, licencias, permisos o autorizaciones contrarios al orden jurídico que tengan como objeto o consecuencia directa la supresión u obstrucción ilegal de un acceso público.



La finalidad es preventiva: que la planeación y autorización del desarrollo urbano de las zonas costeras considere previamente la protección jurídica de los accesos existentes.

X. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El disfrute de las playas debe procurar condiciones de inclusión.

Por ello, cuando las condiciones naturales, técnicas, ambientales y de seguridad lo permitan, los accesos públicos deberán incorporar progresivamente condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con movilidad reducida.

Las obras correspondientes deberán ejecutarse procurando no afectar dunas, manglares, vegetación u otros ecosistemas sensibles.

XI. INFRACCIONES, SANCIONES Y RESTITUCIÓN

Una disposición jurídica requiere mecanismos efectivos para garantizar su cumplimiento.

En consecuencia, se propone establecer expresamente como infracciones, dentro del ámbito de competencia estatal y municipal:

- I. La colocación ilegal de obstáculos en caminos, vialidades o bienes públicos destinados al acceso a playas;
- II. La destrucción o alteración de señalización oficial;
- III. El daño a infraestructura pública destinada al acceso;
- IV. La ejecución de obras o actividades sin las autorizaciones correspondientes que ocasionen deterioro a ecosistemas costeros; y
- V. El incumplimiento de medidas correctivas, de seguridad o restauración.

Estas conductas quedarán sujetas al régimen sancionador establecido por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La multa no deberá entenderse como autorización para mantener la afectación.

Por ello, independientemente de la sanción económica, deberá procederse, cuando jurídicamente corresponda, al retiro de obstáculos, reparación de infraestructura, restitución de las condiciones del acceso y restauración del daño ambiental.



XII. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

La protección jurídica de los accesos debe comprender también la actuación de las autoridades.

Cuando una persona servidora pública, en contravención de las disposiciones aplicables, autorice dentro de sus atribuciones un acto destinado a permitir ilegalmente la supresión u obstrucción de un acceso público, deberán darse las vistas correspondientes a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.

Lo anterior se realizará sin prejuzgar responsabilidad alguna y respetando plenamente el derecho de audiencia y debido proceso.

XIII. COORDINACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

La protección efectiva del litoral requiere coordinación institucional.

Existen materias que corresponden a los municipios, otras al Estado y otras exclusivamente a la Federación.

La finalidad de la presente reforma no consiste en trasladar competencias entre órdenes de gobierno, sino en establecer mecanismos para que cada autoridad ejerza oportunamente las facultades que legalmente le corresponden.

XIV. FINALIDAD DE LA REFORMA

La finalidad última consiste en construir una política pública permanente para que las playas de Nayarit sean conservadas, ambientalmente protegidas y cuenten con mecanismos eficaces para preservar sus accesos públicos conforme a derecho.

El antecedente de Playa Las Cocinas permite advertir la importancia de contar con herramientas preventivas y permanentes.

La protección del litoral no debe depender únicamente de la reacción frente a casos particulares.

Debe existir una política pública que permita identificar, conservar y proteger anticipadamente los accesos, prevenir afectaciones ambientales, establecer consecuencias jurídicas y coordinar la actuación de los tres órdenes de gobierno.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO

Se adicionan las fracciones **XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI** al **artículo 5** de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, recorriéndose la actual **fracción XX para quedar como XXVII**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I a XX.- ...

XXI.- Elaborar, implementar y actualizar, tratándose de municipios con litoral, un Programa Municipal de Conservación de Playas y Accesos Públicos, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;

XXII.- Integrar y mantener actualizado un inventario municipal de los accesos públicos a las playas, identificando su ubicación, condición física, necesidades de mantenimiento, señalización, seguridad y accesibilidad;

XXIII.- Realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones permanentes de conservación, restauración, limpieza y protección de playas y ecosistemas costeros, incluyendo dunas, humedales, esteros, manglares y vegetación costera, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Federación;

XXIV.- Promover que los accesos públicos a las playas bajo competencia estatal o municipal sean seguros, funcionales, debidamente señalizados y, cuando las condiciones técnicas, naturales y ambientales lo permitan, accesibles para personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con movilidad reducida;

XXV.- Abstenerse de emitir, dentro del ámbito de sus atribuciones, licencias, permisos, autorizaciones o actos administrativos que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables y tengan por objeto o consecuencia directa la supresión u obstrucción ilegal de un acceso público a las playas;



XXVI.- Dar aviso a las autoridades estatales o federales competentes cuando tengan conocimiento de actos, obras o actividades que puedan constituir una afectación ilegal a los accesos públicos a las playas, a la Zona Federal Marítimo Terrestre o a los ecosistemas costeros, colaborando con dichas autoridades en los términos de las disposiciones aplicables; y

XXVII.- Emitir el Reglamento respectivo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se reforma el **inciso h)** del artículo 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.-

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

a) a g).- ...

h) La protección del ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, áreas ecológicas y recreativas, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia; así como, tratándose de municipios con litoral, la implementación de acciones y programas para la conservación de playas y ecosistemas costeros y la identificación, mantenimiento, señalización y protección, dentro del ámbito de sus atribuciones, de los accesos públicos a las playas, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes;

i) a v).- ...

ARTÍCULO TERCERO

Se adiciona un **artículo 253 Bis** a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 253 Bis.-

En materia de protección de playas, ecosistemas costeros y accesos públicos, constituirán infracciones administrativas, cuando correspondan al ámbito de competencia estatal o municipal:



I.- Colocar o mantener, sin derecho o autorización de autoridad competente, cercas, bardas, cadenas, portones, plumas, estructuras, materiales u otros obstáculos que impidan o dificulten ilegalmente el tránsito por vialidades, caminos o bienes de competencia estatal o municipal legalmente destinados al acceso público a las playas;

II.- Destruir, retirar, alterar, ocultar o dañar señalización oficial destinada a identificar un acceso público a las playas;

III.- Destruir, dañar, alterar o modificar sin autorización infraestructura pública estatal o municipal destinada al acceso a las playas;

IV.- Ejecutar, sin contar con las autorizaciones legalmente exigibles, obras o actividades de competencia estatal o municipal que ocasionen deterioro a playas, dunas, humedales, esteros, manglares, vegetación costera u otros ecosistemas costeros;

V.- Incumplir las medidas correctivas, de restauración, seguridad o urgente aplicación dictadas por autoridad competente para proteger los ecosistemas costeros o la infraestructura pública destinada al acceso a las playas; y

VI.- Reincidir en cualquiera de las conductas previstas en este artículo.

Las infracciones establecidas en el presente artículo serán sancionadas conforme a las disposiciones del artículo 253 de esta Ley, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 255 para su individualización.

La imposición de las sanciones será independiente de la obligación de retirar los obstáculos, reparar la infraestructura afectada, restituir las condiciones del acceso y, cuando legalmente corresponda, restaurar los recursos naturales afectados.

Cuando la autoridad estatal o municipal advierta que los hechos corresponden a bienes, concesiones, permisos, autorizaciones o materias de competencia federal, dará vista a la autoridad federal competente para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, ambientales o penales que pudieran resultar conforme a otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO

Las autoridades estatales y municipales competentes, ante la existencia de un riesgo de desequilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, podrán aplicar las medidas de seguridad previstas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.



Cuando resulte jurídicamente procedente dentro de su ámbito de competencia, podrán ordenar el retiro de obstáculos, estructuras o elementos colocados irregularmente que ocasionen daño ambiental o impidan la ejecución de medidas de protección o restauración de ecosistemas costeros.

Cuando los bienes o actos correspondan a jurisdicción federal, deberá solicitarse la intervención de la autoridad federal competente.

ARTÍCULO QUINTO

Las personas servidoras públicas estatales o municipales que, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, autoricen actos de su competencia destinados a permitir ilegalmente la supresión u obstrucción de un acceso público a una playa estarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas previsto en la legislación aplicable.

Cuando existan elementos que hagan presumir la comisión de una falta administrativa, la autoridad que conozca de los hechos dará vista al órgano interno de control o autoridad competente.

Lo anterior será independiente de las responsabilidades civiles, penales, ambientales o de cualquier otra naturaleza que pudieran resultar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de los municipios con litoral deberán elaborar y aprobar su Programa Municipal de Conservación de Playas y Accesos Públicos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Dentro del mismo plazo, los Ayuntamientos con litoral deberán integrar y hacer público el inventario municipal de accesos públicos a las playas, señalando su ubicación, estado físico y necesidades de conservación, mantenimiento, señalización y accesibilidad, con las reservas que legalmente correspondan.



CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones administrativas para armonizarlos con el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la autoridad ambiental competente, promoverá mecanismos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos y autoridades federales competentes para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO.- Las acciones derivadas del presente Decreto se ejecutarán con cargo a las disponibilidades presupuestarias aprobadas a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de los recursos que puedan obtenerse mediante convenios y mecanismos de coordinación.

SÉPTIMO.- Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán respetando en todo momento las atribuciones constitucionales y legales de la Federación respecto de las playas marítimas, Zona Federal Marítimo Terrestre y demás bienes nacionales.

OCTAVO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo

A T E N T A M E N T E

TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES
INTEGRANTE DE LA XXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16
BAHÍA DE BANDERAS**